

CONSTANCIA: 23 de noviembre de 2022. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Natalia Bailarín
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

Proceso:	Verbal Especial
Demandante:	Cesar Augusto Arcila Cardona
Demandada	Graciela Gómez de García y Herederos Indeterminados
Radicado:	No. 05 001 40 03 005 2022 00199 00
Decisión:	Ordena oficiar previa calificación de la demanda.

En atención a lo previsto por el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la presente demanda incoativa del **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, promovida por el señor **CESAR AUGUSTO ARCILA CARDONA**, frente a la señora **GRACIELA GÓMEZ DE GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, para constatar la **información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6 ibídem**, en relación con el bien inmueble urbano localizado, identificado con Folio matrícula inmobiliaria SNR N° 01N-5185611 de la Oficina Registro Instrumentos Públicos -ORIP-, Medellín (Ant.), Zona Norte, cuyo titular(es), derecho(s) real(es) **GRACIELA GÓMEZ DE GARCÍA**, con Identificación C.C. 21.307.777;CBML 04150020028, Código, ficha catastral 050010101041500020028901010001; Ubicación, dirección, identificación Carrera 50C No. 77-55 Interior 1010, Barrio Campo Valdez - Miranda, Comuna 4 del Municipio de Medellín y Departamento Antioquia; Área lote de terrero con casa construida de 121 m² aprox.; Clasificación del suelo Urbano; Uso y/o

destinación Residencial-vivienda; Avalúo catastral total – Periodo 2022- \$ 49.644.000 –Estrato 3; el despacho consultará entre otros, en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente; la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, efecto para el cual serán librados los correspondientes oficios que contengan los datos necesarios y suficientes que permitan constatar a los destinatarios la información requerida a fin de verificar los requisitos, que lleven a determinar sobre la aplicación al caso de la mencionada Ley, significándose a las entidades competentes que para expedir sin costo alguno, los certificados o documentos públicos requeridos, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, a saber:

1.-OFICIAR a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que informe o certifique dentro del término de que trata el Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, si se trata con el inmueble referido de un bien de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío o de cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme a los Arts. 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, de un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.

2.-OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONAS O DESPOJADAS FORZOSAMENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en su sede de Medellín-Antioquia, para que informen o certifiquen dentro del término de que trata el Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, si sobre el inmueble referido, se adelantan procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o de cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de

despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3.-OFICIAR a la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que informe o certifique dentro del término de que trata el Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal de Medellín.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

4.-OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR**, para que dentro del término de que trata el Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, informe o certifique si el bien inmueble objeto de la demanda se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

5.-OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)** para que dentro del término de que trata el Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, informen o certifiquen con destino al proceso, si el inmueble objeto del proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente

ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Igualmente deberán informar si el referido bien inmueble, se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el aquí demandante el señor **CESAR AUGUSTO ARCILA CARDONA** titular de la cédula de ciudadanía No. 70.135.912, quien acude a este proceso, se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

6.-OFICIAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DE BOGOTÁ D.C., para que dentro del término de que trata el Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, informen si el inmueble referido en las presentes actuaciones, está siendo destinado a actividades ilícitas.

Librense por la secretaría del despacho, los oficios correspondientes, insertando para ello, los datos precisos a fin de lograr toda la información requerida.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.